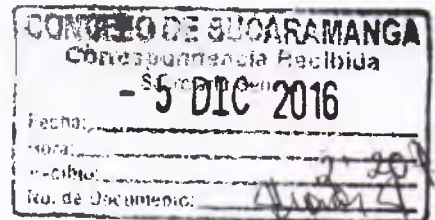


Bucaramanga, diciembre 05 de 2016

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
ATT: Dr. HENRY GAMBOA MEZA  
Presidente  
Ciudad



REF: Objeciones al Proyecto de Acuerdo No. 043 de 2016

Respetuoso saludo:

Se presentó para Sanción el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN LAS CAPACITACIONES EN EQUIDAD DE GENERO A FUNCIONARIOS (AS) PUBLICOS DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE ATENDER U ORIENTAR LOS CASOS DE VIOLENCIA Y DISCRINACION CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

De conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde al Alcalde de la ciudad la Sanción de los Acuerdos del Concejo, cuando los mismos sean encontrados procedentes o, en caso contrario, objetarlos por motivos de inconveniencia o por ser contrarios al ordenamiento jurídico ( Art. 315 No. 6 de la C.N y art. 78 a 80 de la ley 136 de 1994)

A continuación me permito presentar OBJECIONES por inconveniencia y en derecho del Proyecto de Acuerdo No. 043 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN LAS CAPACITACIONES EN EQUIDAD DE GENERO A FUNCIONARIOS (AS) PUBLICOS DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE ATENDER U ORIENTAR LOS CASOS DE VIOLENCIA Y DISCRINACION CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", fundamentado en lo siguiente:

1. La ley 1257 de 2008, en su artículo 01 estableció "*las normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización*". Señalado lo anterior, el Proyecto de Acuerdo enviado reitera aspectos ya contemplados y obligatorios para el Gobierno Municipal, respecto a las medidas, procedimientos y conocimientos que deben tener las autoridades que atienden esta problemática, con el fin de garantizar los derechos a las mujeres que son víctimas de violencia.



2. La atención a víctimas en las instituciones públicas ya proveen personal idóneo que va desde psicólogos, trabajadores sociales y abogados que están a disposición de las mujeres víctimas tanto en las Inspecciones de Policía, Comisarias y por parte de la Policía Nacional, en coordinación con la Consejería para la Equidad de la Mujer, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo (art 35 de la ley 1257 de 2008)
3. En cuanto a la capacitación de funcionarios públicos sobre el manejo del tema de Equidad de Género, ya la ley 1257 de 2008 en el CAPITULO IV - *Medidas de sensibilización y prevención, artículo 9 y siguientes, contempla la obligación disponiéndolo siguiente:*

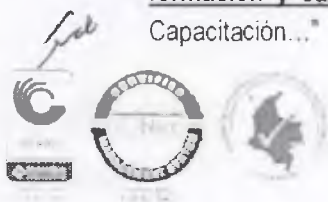
Artículo 9 ley 1257 de 2008... Departamentos y Municipios

“1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.

2. Los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia”.

4. Señalado lo anterior y de la lectura de los objetivos, principios, responsabilidades, articulación administrativa, control y seguimientos señalados en su propuesta de Acuerdo, desfiguran el verdadero alcance de las acciones y fines ya regulados en la ley 1257 de 2008, señalando una capacitación de funcionarios públicos que *perce*, esta inmerso en la sensibilidad humana del funcionario que atiende esta problemática, y es consecuente con el dolor y la tragedia de las mujeres que padecen cualquier tipo de maltrato o violencia intrafamiliar.
5. Por último, en cuanto al tema específico de capacitaciones de servidores públicos, la ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, junto con el Decretos 1567 de Agosto 5/1998 “Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estimulos para los Empleados del Estado”, Decreto No. 682 de Abril 16 /2001 “por el cual se adopta el Plan Nacional de Formación y Capacitación”, disponen lo siguiente:

Art 16 ley 909 de 2004, Corresponde a “Las Unidades de Personal de las entidades. ...2. Serán funciones específicas de estas unidades de personal, las siguientes: ..e) Diseñar y administrar los programas de **formación y capacitación**, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación...”



Decreto 1227 de Abril 21/ 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto - ley 1567 de 1998.

"TITULO V SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y ESTIMULOS CAPITULO I Sistema nacional de capacitación  
Artículo 65." Los planes de capacitación institucionales deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales. Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quien haga sus veces, para lo cual se apoyarán en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Escuela Superior de Administración Pública. Los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación."

"Artículo 66." Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia."...

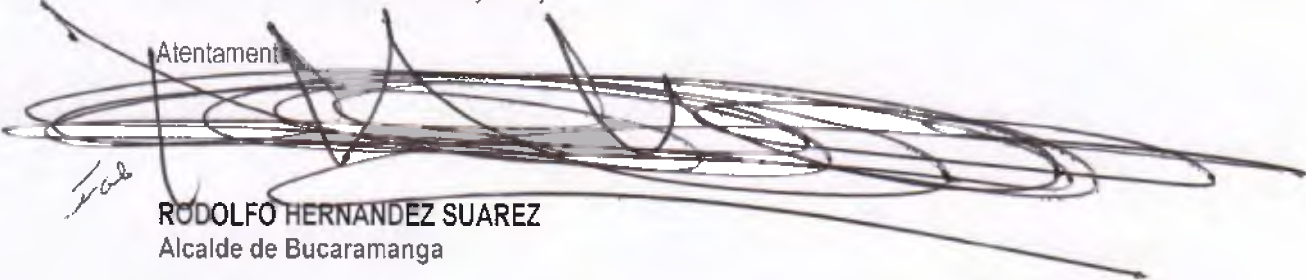
Así, me permito recordar a los Honorables Concejales que establecer procedimientos que la ley no ha facultado ni autorizado para ser fijados por la Corporación Pública, desborda su competencia y va en contravía de lo señalado como prohibición al Concejo Municipal señalados en los numerales 3 y 8 del artículo 41 de la ley 136 de 1994, que dice:

"Artículo 41º.- Prohibiciones. Es prohibido a los concejos:

3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia".

Por lo anterior solicitamos el archivo definitivo de esta iniciativa dada su inconveniencia y por ser contradictoria a la constitución y la ley.

Atentamente



**RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**  
Alcalde de Bucaramanga

P/Raul Velasco CPS Sec Jurídica  
R/Martha Lucia Jerez Lizarazo, Subsecretaria Jurídica  
VoBo. Melba Fabiola Clavijo de Jácome - Secretaria Jurídica





## **CONCEJO DE BUCARAMANGA**

Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN LAS CAPACITACIONES EN  
EQUIDAD DE GENERO A FUNCIONARIOS(AS) PÚBLICOS DEL MUNICIPIO  
DE BUCARAMANGA”.**

### **EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1257 de 2008 y ley 1761 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Que mediante el artículo 1 de la Constitución Política se estableció que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran.
2. Que mediante el artículo 2 superior se establecen los fines esenciales del Estado y se señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que constitucionalmente en Colombia se consagró en el artículo 13 el principio de igualdad formal y material, reconociendo que para lograr el cumplimiento de los principios y mandatos legales de la República, el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
4. Que dentro de los postulados del principio de igualdad formal y material, se instituye en el artículo 43 superior que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.
5. Que mediante sentencia C- 082 de 1999, la Corte Constitucional ha expresado que la igualdad de derechos que se reconoce al hombre y a la mujer no es simplemente de carácter formal, pues en algunos eventos se justifican diferenciaciones en aras de terminar con la histórica discriminación que ha sufrido la población femenina.
6. Que en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia se establece la primacía en el orden interno de los tratados y convenios internacionales



## CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_  
ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que  
prohíben su limitación en los estados de excepción.

7. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece que todas las personas tienen todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
8. Que en el artículo 2 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ( CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas ( ONU), mediante Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, aprobado internamente por la ley 51 de 1982 ( vigencia 19 de febrero de 1982), se establece que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio. Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.
9. Que en el artículo 3 ibídem se determina que Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
10. Que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, la comunidad internacional, señala que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales”
11. Que la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing de 1995, precisó que “la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y viola y menoscaba su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales”



## CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

12. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Ley aprobatoria: Ley 248 de 1995, que entró en vigor en Colombia el 15 de diciembre de 1996, establece en el artículo 7 que los Estados Partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.
13. Que mediante la ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, en su artículo 8, reglamentado por el Decreto 4796 de 2011, se establecen como derecho de las mujeres víctimas de la violencia: Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
14. Que en el artículo 9 ibídem, reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011, se establecen como medidas de sensibilización y prevención que: todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.
15. Que mediante la ley 1761 de 2015 "Rosa Elvira Cely", por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones, en su artículo 11 se establece que: A partir de la promulgación de la presente ley, los servidores públicos de la Rama Ejecutiva o Judicial en cualquiera de los órdenes que tengan funciones o competencias en la prevención, investigación, judicialización, sanción y reparación de todas las formas de





## CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

violencia contra las mujeres, deberán recibir formación en género, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los procesos de inducción y reinducción en los que deban participar, de acuerdo con las normas que regulen sus respectivos empleos.

16. Que en el ordenamiento jurídico interno aparte de la ley 1257 de 2008 y de la ley 1761 de 2015, existen múltiples leyes encaminadas a garantizar la equidad de género y la necesidad de fortalecer la institucionalidad para atender en debida forma y con calidad a las mujeres víctimas de toda clase de violencia y discriminación. Entre estas leyes se resaltan las siguientes: Ley 1232 de 2008 "Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones"; Ley 1009 de 2006: La cual crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género; Ley 985 de 2005: "Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma"; Ley 823 de 2003: Consagra normas para la igualdad de oportunidades para las mujeres; Ley 731 de 2002: Normas para favorecer a la mujer rural; Ley Estatutaria No. 158 de 1998: Que determina la creación de mecanismos para cumplir con el principio de igualdad estipulado en los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Colombiana; Ley 360 de 1997: Sobre delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana y la Ley 387 de 1997: sobre prevención del desplazamiento forzado.
17. Que la Alta Consejería para los Derechos de la Mujer en la formulación de los lineamientos para la Política Pública Nacional de género para las mujeres expedida en el año 2012, señala como una necesidad el fortalecimiento de la institucionalidad encargada de la atención de la mujer víctima de violencia y discriminación, con el propósito de lograr la efectividad de los derechos de las mujeres, y en consecuencia, contribuir a la materialización de la equidad de género en el país.
18. Que mediante Ordenanza Departamental No. 028 de 2011, por medio de la cual se adopta la "Política Pública de Mujer y Equidad de Género en Santander", expedida por la Asamblea Departamental de Santander, se instituye el Plan Decenal de igualdad de oportunidades en Santander PPMYEGS-PIO 2010-2019 como parte integral de la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros en Santander, el cual tendrá como objetivo proteger, garantizar y hacer cumplir el derecho de las mujeres santandereanas, en su diversidad, a una vida libre de violencias.

W



## CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

19. Que mediante el Acuerdo 054 de agosto de 2009, "Por el cual se adopta una política pública para la protección y atención a mujeres víctimas de la violencia en el municipio de Bucaramanga", expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, se establece la creación de un comité técnico para la elaboración, implementación y evaluación de la política pública de protección a la mujer víctima de la Violencia en el Municipio de Bucaramanga, el cual entre otras cosas, deberá garantizar el cumplimiento de la presente política pública y el cumplimiento que deben realizar los funcionarios públicos que atiendan asuntos relacionados con las mujeres víctimas de la violencia el Municipio de Bucaramanga de conformidad con lo establecido en la Ley 1257 de 2008.
  
20. Que mediante el Acuerdo 023 de 2011, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, se crea el Observatorio de Asuntos de Género en el Municipio de Bucaramanga, y se establece como una de sus funciones generales contribuir al fortalecimiento de la equidad de género en el municipio de Bucaramanga, a través de la Oficina Asesora de la Mujer.
  
21. Que en el Acuerdo No. 006 de 2016, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2016- 2019, Gobierno de las Ciudadanas y Ciudadanos, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, se enfatiza que "al evidenciar la vulnerabilidad que viven las mujeres en diferentes ámbitos del Municipio de Bucaramanga, es necesario recalcar también una debilidad institucional que se traduce en prácticas que vulneran los derechos de las mujeres en sus diferentes contextos y que en consecuencia es urgente reorientar". Siendo coherentes con lo anterior, se estableció en la Línea Estratégica 2. Inclusión Social, 2.3. Mujeres y Equidad de Género. Programa de Mujeres y Equidad de Género, 2.3.1. Vida Libre de Violencias, el siguiente indicador de producto: Número de eventos de formación y sensibilización realizados con los funcionarios públicos de las entidades encargadas, de atender los casos de violencia contra la mujer.
  
22. Que a pesar del abundante desarrollo normativo internacional, nacional y local sobre la equidad e igualdad de género, las mujeres siguen siendo objeto de múltiples formas de violencia y discriminación que no permiten el ejercicio efectivo de sus derechos, muchas veces ocasionado también por la revictimización que sufren al momento de recibir atención por parte de las Instituciones del Estado.
  
23. Que en consecuencia a lo anterior, se hace necesario desarrollar pedagogía en torno a la equidad de género, implementando capacitaciones que cualifiquen el trabajo de funcionarios(as) públicos encargados de la atención integral de la





## CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_  
mujer víctima de cualquier clase de discriminación y violencia, y así lograr el fortalecimiento de la institucionalidad colombiana.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Implementar las capacitaciones en equidad de género a funcionarios públicos del municipio de Bucaramanga, priorizando a las dependencias encargadas de atender u orientar los casos de violencia contra mujeres en el Municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS GENERAL.** Fortalecer las dependencias del Municipio de Bucaramanga, a través de las capacitaciones en temas de equidad de género a los funcionarios públicos con el fin de asegurar a las mujeres una atención integral y oportuna.

**ARTÍCULO 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Se tendrán como objetivos específicos los siguientes:

- a. Construir una cultura institucional que reconozca a las mujeres como sujetos de derechos.
- b. Introducir la perspectiva de género en la interpretación y aplicación de la Ley.
- c. Crear conciencia sobre el rol activo que les corresponde a los/as funcionarios/as públicos en la eliminación de toda forma de discriminación.
- d. Fortalecer la línea amiga que tiene el municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.** La iniciativa y diseño de las capacitaciones se hará conforme a los principios señalados en la Política Pública de Mujer y Género:



## CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

- a) **Igualdad de oportunidades:** Es el reconocimiento constitucional de la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, en el respeto de la dignidad humana y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre esta materia. La igualdad de oportunidades para las mujeres, y especialmente para las niñas, es parte inalienable, imprescriptible e indivisible de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- b) **Integralidad.** La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización. Ley
- c) **Autonomía.** El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.
- d) **Coordinación.** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.
- e) **No Discriminación.** Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia.
- f) **Atención Diferenciada.** El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.
- g) **Equidad de Género.** Está orientada a lograr la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para mujeres, hombres, niñas y niños. La igualdad no significa que mujeres y hombres serán idénticos, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y de hombres no dependen de si nacen varones o hembras. La equidad de género implica que los intereses, necesidades y prioridades tanto de mujeres como de hombres serán tomados en cuenta reconociendo la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y hombres. La equidad de género no es un "asunto de mujeres" sino que debe ser objeto de atención y comprometer tanto a hombres como a mujeres. La igualdad entre mujeres y hombres se

20



## CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_  
considera como cuestión de derechos humanos y como una precondition e  
indicador del desarrollo sostenible centrado en las personas

- h) **Principio de Corresponsabilidad.** La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

**ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD.** La Secretaria del Interior y la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Centro Integral de la Mujer y la Oficina Asesora para la Mujer y Equidad de Género, serán las encargadas de definir las estrategias necesarias para fomentar la implementación de la capacitación en equidad de género a funcionarios(as) públicos de las entidades encargadas de atender los casos de violencia contra la mujer.

**ARTÍCULO 6. ARTICULACIÓN.** La Administración Municipal debe promover la articulación de todas las entidades del orden nacional, departamental y municipal que atiendan casos de violencia contra la mujer en virtud del fortalecimiento de los procesos de transversalización.

**ARTÍCULO 7. CONTENIDO Y METODOLOGÍA.** En cabeza de la Secretaría del Interior, Desarrollo Social y la Secretaría de Salud estará el diseño de los contenidos y metodología de las capacitaciones, contando con el apoyo de organizaciones de mujeres y expertos/as en enfoque de género.

**ARTÍCULO 8. SEGUIMIENTO Y CONTROL.** El seguimiento a la implementación del presente acuerdo estará a cargo del Oficina Asesora para la Mujer y Equidad de Género.

**ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN.** Facúltese al Señor Alcalde de la ciudad por el término de 60 días para que implemente y reglamente el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

*[Firma]*



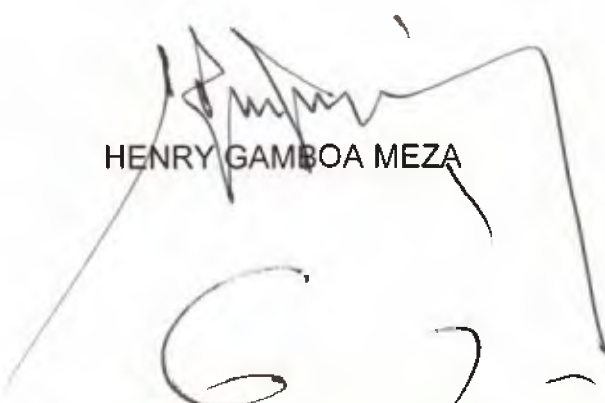


## CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Se expide en la ciudad de Bucaramanga a los 29 días del mes de noviembre del año dos Mil Dieciséis (2016).

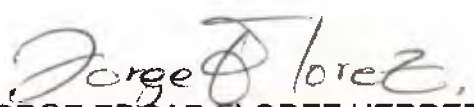
El Presidente,

  
HENRY GAMBOA MEZA

El Secretario General,

  
CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ

El Autor,

  
JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA  
Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

  
JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ  
Honorable Concejal



## CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_  
Los suscritos Presidente y Secretario General del Honorable Concejo Municipal.

### CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de 2.016, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1.994.

El Presidente,

  
HENRY GAMBOA MEZA

El Secretario General,

  
CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

COMISION ACCIDENTAL

CONCEJO DE BUCARAMANGA	
Correspondencia Recibida	
Secretaría General	
Fecha:	7 DIC 2016
Hora:	
Recibido:	
No. de Documento:	

Bucaramanga, Seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

**Actor: RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**  
Alcalde municipal de Bucaramanga

**ASUNTO:** Informe de las Objeciones por Inconveniencia presentadas por el Alcalde Municipal al acuerdo titulado **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LAS CAPACITACIONES EN EQUIDAD DE GENERO A FUNCIONARIOS(AS) PUBLICAS DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE ATENDER U ORIENTAR LOS CASOS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACION CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”** de fecha Octubre 19 de 2016.

Concejales miembros de la Comisión Accidental: **EDINSON FABIAN OBVEDO**  
**JORGE EDGAR FLOREZ**  
**JHON JAIRO CLARO AREVALO.**

Señor Presidente y Honorables Concejales que conforman la Plenaria de esta Corporación,

La Comisión accidental integrada por los Honorables Concejales que rinden el presente informe, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, y por designación del señor Presidente del Honorable Concejo de Bucaramanga rendimos ante ustedes informe sobre las objeciones por inconveniencia presentadas por el actor contra el acuerdo municipal denominado **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LAS CAPACITACIONES EN EQUIDAD DE GENERO A FUNCIONARIOS(AS) PUBLICOS(AS) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”** de fecha Octubre 19 de 2016, para el cual nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

**I. ANTECEDENTES.**

1. El día 13 de Octubre de 2016 el Honorable Concejal **Jorge Flórez**, radicó en la Secretaria General del Concejo Municipal de Bucaramanga el Proyecto de Acuerdo denominado **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN LAS CAPACITACIONES EN EQUIDAD DE GÉNERO A FUNCIONARIOS(AS) PÚBLICOS (AS) DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”**, el cual fue clasificado con el número 043 de 19 de Octubre de 2016.
2. De conformidad con el artículo 166 y 171 del Reglamento Interno de la Corporación (Acuerdo 015 de 2014) mediante escrito firmado por el Presidente de la Corporación se designó ponente del mencionado proyecto de acuerdo al Honorable concejal **Jaime Andrés Beltrán Martínez**.
3. El Honorable concejal **Jaime Andrés Beltrán Martínez** en cumplimiento de sus deberes y dentro de los términos de la norma, radicó ponencia para primer debate del proyecto de la referencia en la Secretaria de la Comisión Tercera o Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos.
4. Que el día 22 de Noviembre del cursante se celebró sesión en la Comisión Tercera o Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos, en esta sesión se llevó a cabo el **PRIMER DEBATE** del presente proyecto de acuerdo, el cual fue **APROBADO** según acta de la misma fecha.



5. Que el día 26 Noviembre de 2016, se celebró sesión plenaria, en la cual se llevó a cabo el **SEGUNDO DEBATE** del proyecto de acuerdo No. 043 de 2016 el cual fue **APROBADO** según acta corporativa No. 134.
6. Una vez el proyecto de acuerdo fue aprobado en los dos debates correspondientes, fue remitido por la Mesa Directiva de la Corporación al despacho del señor Alcalde para su respectiva sanción, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y al artículo 195 del reglamento interno de la corporación acuerdo 015 de 2014.
7. El día 5 de Diciembre de 2016, el Alcalde Municipal, radicó por escrito en la Secretaria General de esta Corporación objeciones por inconveniencia y en derecho.
8. El Presidente de la Corporación, en sesión plenaria celebrada en fecha 05 de Diciembre de 2016, por disposición del último inciso del artículo 70 del reglamento interno (acuerdo 015 de 2014), nombró una comisión accidental integrada por los Honorables Concejales **EDINSON FABIAN OBVIEDO, JORGE EDGAR FLOREZ, JHON JAIRO CLARO AREVALO**, por disposición del artículo anteriormente mencionado el Presidente nombró como coordinador de esta Comisión Accidental al Honorable Concejal **EDINSON FABIAN OBVIEDO**. Esta Comisión Accidental fue nombrada exclusivamente para que se ocupara del estudio y rindiera informe ante la Plenaria sobre las objeciones por inconveniencia presentadas por el Alcalde Municipal contra el acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN LAS CAPACITACIONES EN EQUIDAD DE GÉNERO A FUNCIONARIOS(AS) PUBLICOS(AS) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"** de fecha 19 de Octubre de 2016.
9. Que el 06 de Diciembre del 2016, esta Comisión Accidental se reunió para estudiar y debatir las objeciones por inconveniencia presentadas por el Alcalde Municipal contra el proyecto de acuerdo No. 043 de 2016.

## II. CONSIDERACIONES.

### 1. COMPETENCIA.

Esta Comisión Accidental es competente para rendir informe a la Plenaria del Concejo Municipal de Bucaramanga sobre las objeciones presentadas contra el Acuerdo Municipal del asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 70, el numeral 1.1 del artículo 200 del reglamento interno de la Corporación, Acuerdo Municipal 015 de 2014, y las demás disposiciones pertinentes.

### 2. MARCO JURIDICO QUE RIGE SOBRES LAS OBJECIONES POR INCONVENIENCIA PRESENTADAS POR PARTE DEL ALCALDE MUNICIPAL A LOS ACUERDOS MUNICIPALES QUE LE ENVIAN PARA SANCION

La Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece claramente la competencia que tiene el alcalde municipal para sancionar u objetar los acuerdos municipales así:

*Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

**Artículo 91. Funciones.** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

*a) En relación con el Concejo:*

*(...)*

5. **Sancionar** y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y **objetar** los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

De igual forma la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" y el Reglamento Interno del Concejo consagran las clases de objeciones, el termino con que cuenta el alcalde para devolver los proyectos de acuerdo con objeciones, el deber que tiene el alcalde para convocar al concejo municipal a sesiones extraordinarias si esta Corporación no estuviese reunida para que se ocupe de estudiar y decidir las objeciones presentadas, y el termino máximo durante el cual el Concejo Municipal debe pronunciarse sobre las objeciones propuestas;

**Ley 136 de 1994 Artículo 78.** *Objeciones: El alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la constitución la ley o las ordenanzas.*

*El alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda de cincuenta artículos.*

*Si el Concejo no estuviere reunido, el alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de objeciones. Este periodo de sesiones no podrá ser superior a cinco días.*

*Acuerdo 015 de 2014 Reglamento Interno del Concejo; Artículo 202.- DEVOLUCION CON OBJECIONES: (...) Si el Concejo estuviere en receso, el Alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días hábiles.*

Ahora bien, la Ley 177 de 1994 "por la cual se modifica la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones" consagra que si la Plenaria del Concejo Municipal decide rechazar las objeciones por inconveniencia, el Alcalde Municipal cuenta con un término máximo de ocho (8) días para sancionar el acuerdo municipal, si el alcalde incumple con esta obligación el Presidente del Concejo Municipal estará facultado para sancionar el acuerdo municipal;

**Ley 177 de 1994 Artículo 4º.-** *El artículo 79 de la Ley 136 de 1994, quedará así:*

*"Artículo 79º.- Objeciones por inconveniencia. Si la Plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, el Alcalde deberá sancionar el proyecto en un término **no mayor** de ocho (8) días. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo".*

En armonía con las anteriores disposiciones legales el Acuerdo 015 de 2014 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga (...)" consagra el trámite para decidir las objeciones que presenta el alcalde contra los acuerdos municipales. El reglamento interno establece que: (i) el Presidente de la Corporación conformará una Comisión Accidental la cual deberá rendir informe ante la plenaria del Concejo Municipal sobre las objeciones presentadas por el alcalde a los acuerdos municipales, (ii) las conclusiones de dicho informe deberán ser propuestas bajo alguna de estas tres fórmulas, declarar las objeciones, infundadas, parcialmente fundadas o fundadas, (iii) si la comisión accidental rinde informe el cual declara las **objeciones parcialmente fundadas** y este informe es aprobado por la Plenaria del Concejo se corregirá el proyecto de acuerdo observando los requerimientos del alcalde y la Corporación lo enviará al alcalde nuevamente para sanción, el alcalde tendrá un término máximo de ocho (8) días para sancionar el acuerdo, (iv) si las **objeciones son declaradas fundadas** por la comisión accidental y la plenaria de la Corporación aprueba este informe el proyecto de acuerdo se archivara, (v) si las **objeciones son declaradas infundadas** por la Comisión accidental y la plenaria de la Corporación aprueba este

informe el proyecto de acuerdo será devuelto al alcalde sin ninguna enmienda para que en un plazo máximo de ocho (8) días lo sancione.

Acuerdo 015 de 2014 Reglamento Interno del Concejo; CAPITULO CUARTO DEL TRAMITE DE LAS OBJECIONES

**“Artículo 200.- MOTIVOS PARA OBJETAR PROYECTOS DE ACUERDO.** Los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el Alcalde en los siguientes casos: Por considerarlos inconvenientes (objeción de inconveniencia) y por estimarlos contrarios a la Constitución política o al ordenamiento jurídico del país (objeción de derecho).

**1.2 OBJECIONES DE DERECHO.** Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento anterior, la Comisión Accidental designada por el Presidente del Concejo, rendirá el informe y propondrá a la plenaria una de las siguientes formulas (De conformidad con el Art. 80 de la Ley 136 de 1994).

1. Declarar las objeciones parcialmente fundadas.
2. Declarar las objeciones fundadas.
3. Declarar las objeciones infundadas.

Si lo primero es acogido por la Plenaria, y se hacen las correcciones siguiendo los parámetros trazados por el Alcalde, se le devolverá a éste para que proceda a sancionarlo. Si lo segundo, es acogido por la Plenaria el Proyecto de Acuerdo se archivará. Si lo tercero es acogido por la Plenaria, regresará el Proyecto de Acuerdo al Alcalde y si éste no está de acuerdo deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los diez (10) días siguientes.

En el Tribunal Administrativo pueden darse una de las siguientes situaciones con respecto a las objeciones:

1. Que se consideren fundadas las objeciones.
2. Que se consideren infundadas las objeciones.
3. Que se consideren parcialmente fundadas las objeciones.

Si lo primero ocurre, el Proyecto de Acuerdo se archivará.

Si lo segundo acontece, el Alcalde está obligado a sancionar el Proyecto de Acuerdo dentro de los Tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación judicial respectiva.

Si lo tercero sucede, el Proyecto de Acuerdo regresará al Concejo Municipal para su reconsideración. Hechas las modificaciones pertinentes, conforme a las observaciones del Tribunal y aprobadas por la Plenaria, se remitirá al Tribunal Administrativo para su decisión final.”

### **3. ANALISIS DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS AL ACUERDO DEL ASUNTO.**

La Alcaldía Municipal señala objeciones por inconveniencia y en derecho al acuerdo del asunto fundamentadas en los siguientes argumentos:

Manifiesta que la Ley 1257 de 2008, estableció “las normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización”, y señala que “...el proyecto que el proyecto de acuerdo enviado reitera aspectos ya contemplados y obligatorios para el gobierno municipal ... con el fin de garantizar los derechos a las mujeres que son víctimas de violencia”.

Argumenta que la atención a víctimas ya prevé personal idóneo que está a disposición de las mujeres víctimas tanto en las inspecciones de policía, comisarias y policía nacional.

En cuanto a la capacitación de los funcionarios públicos sobre el tema en equidad de género manifiesta que ya la Ley 1257 de 2008, contemplan esta obligación, y la Ley 909 de 2004 establece la necesidad de diseñar programas de formación y capacitación a los servidores públicos del estado.

Finalmente resalta sobre las atribuciones y prohibiciones de las corporaciones públicas como lo es este concejo municipal, invocando los numerales 3 y 8 del artículo 41 de la Ley 136 de 1994.



Por todo lo anterior, esta Comisión Accidental procedió a estudiar los argumentos esbozados por la administración municipal en las objeciones objeto de estudio y realizó un estudio jurídico a la normatividad invocada, de lo cual se concluye lo siguiente:

Sea lo primero aclarar a la Administración Municipal, que el presente Proyecto de Acuerdo fue objeto de modificaciones en su articulado y en especial en su título, el cual finalmente se aprobó de la siguiente manera, **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN LAS CAPACITACIONES EN EQUIDAD DE GÉNERO A FUNCIONARIOS(AS) PÚBLICOS(AS) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**, modificación que consideramos importante resaltar, toda vez que define de mejor manera el fin que persigue este citado proyecto, el cual, es lograr que la normatividad existente sobre equidad de género sea socializada y por ende, conocida por todos los funcionarios(as) de la administración municipal para que de este modo, se pueda aplicar efectivamente los preceptos que en ella se encuentran.

Teniendo claro el aspecto teleológico de este proyecto de acuerdo, entramos a debatir los argumentos de derecho manifestados por la Administración Municipal que se resumen en la existencia de suficiente normatividad relacionada con la equidad de género y de un desborde de las competencias de la Corporación.

Al respecto cabe resaltar que dicha situación ya fue analizada y resuelta en la exposición de motivos y los considerandos del proyecto de acuerdo objetado, donde se establece que “a pesar del abundante desarrollo normativo internacional, nacional y local sobre la equidad e igualdad de género, las mujeres siguen siendo objeto de múltiples formas de violencia y discriminación que no permiten el ejercicio efectivo de sus derechos, muchas veces ocasionado también por la revictimización que sufren al momento de recibir atención por parte de las Instituciones del Estado” y que “en consecuencia a lo anterior, se hace necesario desarrollar pedagogía en torno a la equidad de género, implementando capacitaciones que cualifiquen el trabajo de funcionarios(as) públicos...”, por lo que se resalta nuevamente que el fin del proyecto es garantizar la difusión de la normatividad sobre equidad de género, mediante capacitaciones que se harán a los funcionarios públicos del municipio, y que deberán estar incluidas en los programas de formación y capacitación establecido en la Ley 909 de 2004. El desarrollo de las citadas capacitaciones, sí es de resorte exclusivo de la Administración.

Ahora bien, esta Comisión Accidental considera que las objeciones en derecho propuestas por el Alcalde Municipal contra el proyecto de acuerdo No. 043 de 2016, se concentran en su título, pues según sus argumentos jurídicos la iniciativa busca “implementar” unas capacitaciones en equidad de género que ya se encuentran reguladas por legislación colombiana. Que de lo anterior se puede colegir que dicha posición resulta totalmente errada, máxime, cuando la Corporación (Concejo de Bucaramanga) no tiene facultades legislativas. Por ello, esta comisión considera que se trata de una cuestión formal que se puede corregir conforme a las recomendaciones hechas por la Alcaldía Municipal y que no dan lugar a objetar el citado proyecto.

Que por ello, en cuanto a las atribuciones y prohibiciones del Concejo, mal haría esta Corporación en pretender mediante un acto administrativo regular temas que son de dominio exclusivo del Poder Legislativo, no obstante, es cierto y coherente que el Concejo de la ciudad con base en dichos postulados jurídicos, promueva en el Municipio proyectos de acuerdo que busquen hacer cumplir la Ley. Para este asunto en particular y teniendo en cuenta los múltiples casos de violencia hacia la mujer que se presentan en su mayoría en el Departamento de Santander y nuestro Municipio y entendiendo que este es un gobierno de los ciudadanos y las ciudadanas en donde sus derechos especialmente los de las mujeres, están enmarcados en parámetros como: fortalecimiento de la participación política, económica y social de las mujeres, comunicación para la inclusión de las mujeres al desarrollo, el centro integral de la mujer y un fomento de vida libre de violencia,

que resulta más que necesaria, la promoción de este tipo de capacitaciones a aquellas personas que finalmente, aplicarán cada uno de estos criterios.

Finalmente, esta comisión se abstendrá de analizar la inconveniencia del proyecto de acuerdo teniendo en cuenta que la administración municipal no expuso las razones para argumentar esta objeción. Por lo anterior, solo se hizo referencia a las de derecho.

### 1. PROPUESTA DE LA COMISIÓN

Esta Comisión Accidental propone que el título del proyecto No. 043 de 2016, sea modificado y quede redactado de la siguiente forma:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN LAS CAPACITACIONES EN EQUIDAD DE GENERO A FUNCIONARIOS(AS) PUBLICOS(AS) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”.**

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, esta Comisión Accidental del Concejo Municipal de Bucaramanga, en cumplimiento de sus competencias constitucionales legales y reglamentarias presenta el siguiente,

#### INFORME

**PRIMERO:** Declarar las objeciones presentadas por el alcalde municipal al proyecto de acuerdo 043 de 2016 **PARCIALMENTE FUNDADAS.**

**SEGUNDO:** Poner a consideración de la Plenaria del Concejo Municipal la propuesta de corrección al título del proyecto de acuerdo 043 de 2016, hechas por esta comisión accidental.

  
**EDINSON FABIAN OVIEDO**  
Coordinador de Comisión Accidental

  
**JHON JAIRO CLARO ARÉVALO**  
Miembro de Comisión

  
**JORGE EDGAR FLOREZ**  
Miembro de Comisión